

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.
REGIONAL VÉLEZ

RESOLUCIÓN RVZ No. 256727

"Por la cual se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones."

El Jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez en uso de las facultades conferidas por la Resolución DGL No. 00001103 de 25 de Noviembre de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución número 746 de 2011 de fecha 20 de agosto de 2011 se ordena el decomiso definitivo del loro que le fue decomisado a la señora Sixta Alcira Suárez Ardila por la policía de Santander Tercer Distrito Policía Barbosa y ordena su ubicación en un hogar de paso hasta tanto puede hacer devuelto a su hábitat.

Que mediante radicado No. 541 de fecha 20 de abril de 2012 la señora Sixta Alcira Suárez Ardila identificada con cédula de ciudadanía número 27.9 82.130 expedida en Barbosa Santander quién reside en la calle 1 número 4-38 barrio Villa María municipio de Barbosa Santander solicita la tenencia en custodia de Robert un loro amazónico.

Que mediante Auto número 729 de fecha 10 de diciembre de 2012 se ordena la práctica de una visita de inspección ocular a la residencia de la señora Sixta Alcira Suárez Ardila para dar o emitir un concepto técnico sobre el grado de implantación de la especie animal (loro).

Qué con oficio 245 de fecha 15 de mayo del 2014 el coordinador de la CAS Regional Vélez remite el expediente 036-08 al Técnico pecuario contratistas para realizar visita de inspección ocular de cuyo resultado se emitió el concepto técnico número 497 de fecha 14 de agosto de 2014 el cual se acoge y se transcribe en algunos apartes así:

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Que en el acta de y flora sin número de febrero de 2008 de la Policía Nacional consta que la señora Sixta Alcira Suárez Ardila conserva en su poder un loro Amazona (u ochocephala) el cual responde al nombre de Robert.

La señora Sixta Alcira Suárez Ardila Indicó que se acercó voluntariamente a las instalaciones de la policía manifestando el buen cuidado y mantenimiento del animal relato tener está hace 10 años, lo alimentaba con fruta, arroz, pan, chocolate; explica que se lo trajo un hermano de cimitarra Santander, se puede evidenciar que laven mención hace parte de la familia se mantiene totalmente suelta sin jaula coma no presenta agresividad con ninguna de las personas que habitan dicha vivienda.

Se evaluó las condiciones sanitarias en que se encuentra esta vez son las indicadas se evidenciaron las recomendaciones dadas por el médico veterinario Dónde hay un plan de vemifugación y administración de suplementos nutricionales con el objeto de fortalecer y mejorar el sistema de defensa de esta especie.

Se realizó una valoración semiológica a la especie incautada dónde se observó que este animal se encontraba física y etológicamente bien, se muestra atento a los estímulos externos realizados, no evidencia ningún tipo de patología.

La especie decomisada fue dejada en el mismo lugar de decomiso bajo la responsabilidad de la señora Sixta Alcira Suárez Ardila ya que por el tiempo prolongado en que ha

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbuaramangac@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cía 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
casbarrancaberm@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2772500
malajac@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6897795
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



RS-023-1



0281-150



02 CERTESIA



367-154



14 DIC 2021 7 56 21

estado en cautiverio este animal presentaría dificultad para adaptarse nuevamente a su hábitat. de igual manera se comunicó la responsabilidad sobre la especie decomisada.

Que mediante escrito recibido y radicado con número 0 1486 de fecha 20 de octubre de 2014 la señora Sixta Alcira Suárez Ardila manifiesta el fallecimiento de un loro amazónico de nombre Robert en el municipio de Barbosa Santander.

El animal presentó un cuadro viral Por lo cual la señora Sixta Alcira Suárez Ardila se acercó al veterinario anexa copia del centro veterinario de Dimaskota, junto con el diagnóstico y la recomendación dada por el médico veterinario del lugar.

CONSIDERACIONES

Que una vez analizados los documentos que obran dentro del presente Expediente y con base en las consideraciones de orden técnico no se observó ni se evidenció tenencia de ningún tipo de fauna silvestre, según versión de la señora Sixta Alcira Suárez Ardila, el aves decomisada por la CAS ha fallecido por causas naturales.

Así mismo y observando el tiempo transcurrido, esta Corporación considera que no se puede y no se debe mantener en el limbo jurídico a las partes interesadas, por ende procederá a archivar el presente expediente.

Que evidentemente no se observa motivo alguno por el cual continuar con el presente proceso.

Que con base en lo anteriormente señalado, la CAS – Sede Regional de Apoyo Vélez, ordenará el Archivo de las diligencias llevadas dentro del Expediente RVZ N° 434-07 de fecha 1 de septiembre de 2007, con asunto Licencia ambiental, a nombre del señor Luis Rodolfo Cortes Ardila.

En este orden de ideas se dispone a archivar el proceso de la referencia, que con base en los hallazgos de orden técnico el referido acto Administrativo no se ha notificado a la fecha, así las cosa el acto no ha nacido a la vida jurídica, consecuencia de ello, pérdida de la fuerza ejecutoria del referido auto, que por ende es una causal que nos lleva a archivar el referido proceso, conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009; en los Artículos 10. Caducidad de la acción y artículo 11 *Pérdida de fuerza ejecutoria*. Las sanciones impuestas y no ejecutadas perderán fuerza ejecutoria en los términos del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo o las normas que lo sustituyan o adicionen.

Entonces, es preciso atender el marco normativo en materia administrativa, y puntualmente en la relacionado con la facultad sancionatoria de la CAS, en el caso que se está estudiando se debe dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, ARTÍCULO 10. Que establece Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.

Que es pertinente manifestar que la caducidad se configura cuando el plazo establecido en la ley para instaurar algún tipo de acción ha vencido, fundamentándose en la seguridad jurídica que debe prevalecer en todo ordenamiento jurídico con el fin de evitar que las circunstancias jurídicas permanezcan en el tiempo sin que se definan jurídicamente.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
cas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 46 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 15 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aguileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



R01-073-1



3254-18C



05-CDR1650X



357-18A



14 DIC 2021 25 67 21

Que la corte señala respecto de la normatividad contentiva en materia ambiental la Corte Constitucional en la sentencia C – 401 de 2010. ...exequibilidad de La caducidad, ha dicho: al respecto de la acción sancionatoria la Corte se refirió en los siguientes términos: "En materia ambiental, antes de la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, el régimen sancionatorio estaba previsto, fundamentalmente, en la Ley 99 de 1993, que emitía el procedimiento contemplado en los Decretos 1594 de 1984, y 948 de 1995, reglamentario de la legislación ambiental en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y protección de la calidad de aire. En la medida en que dichas disposiciones no contemplaban un término de caducidad especial en materia ambiental, era preciso remitirse a la caducidad general establecida en el Código Contencioso Administrativo para la facultad sancionatoria de las autoridades, que como se ha visto, se fija en tres años a partir del momento en el que se produce la infracción".

Que así las cosas, han transcurrido más de 8 años sin que la Corporación haya resuelto la situación jurídica en materia ambiental; Por consiguiente, se hace necesario ordenar el archivo y caducidad de la facultad sancionatoria en materia ambiental, dentro del presente expediente.

Así mismo se procede a descargar de la base de datos y los libros de la Sede Regional de Apoyo Vélez, CAS, las actuaciones procesales al expediente de la referencia.

Entonces es preciso atender el marco normativo en materia constitucional, en primer término debe tenerse en cuenta el contenido de los artículos 1, 2 y 8 de la Constitución, en los cuales se señalan principios fundamentales como la precisión que Colombia es un estado social de derecho, participativo y con prevalencia del interés general; igualmente que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y la corresponsabilidad entre el Estado y las personas para proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

En segundo lugar, se citan los artículos 79 y 80 superiores como faros rectores para la interpretación de la legislación ambiental. El primero señalando el Derecho Colectivo a **un ambiente sano** y la obligación de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, así como el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, además del fomento de la educación para lograr estos fines; y el segundo al expresar que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política que establece como deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Así las cosas, la **Ley 1333 de 2009** dispone:

Artículo 11 Pérdida de Fuerza ejecutoria. Las sanciones impuestas y no ejecutadas perderán fuerza ejecutoria en los términos del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo o las normas que lo sustituyan o adicionen.

Artículo 23 Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2939075
contactenos@cas.gov.co

BUCAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Águila Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



NIT- 072-1



3494-ISO



ISO CERTIFIED



367-ISA



11 4 DIC 2021 2 56 / 2 11

presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Ley 1333 de 2009.

Que la **Ley 99 de 1993 artículo 23** confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de "(...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, con base en el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, es la llamada a: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos(...)"

Que mediante Acuerdo No. 256 de Junio 26 de 2014, se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS. Así mismo mediante Resolución DGL No. 1103 del 25 de Noviembre de 2014, la Dirección General de la Corporación mediante el citado acto administrativo delegó en las Sedes Regionales de Apoyo en cabeza de sus Coordinadores en materia de control y vigilancia de los recursos naturales renovables la función de controlar y vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de aprovechamiento, conservación y protección de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente dentro de su Jurisdicción.

Por tanto, en mérito de lo expuesto el Jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez – CAS, en uso de sus funciones y atribuciones:

Así las cosas, con base en la **Ley 1333 de 2009**, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 1o. (...) El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, (...) PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que con fundamento en el artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, ejercer las funciones de



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235669
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 11
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (319) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Cra 28 esquina
Barrio Palencia
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Caño
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742500
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquilón Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



N° 072-1



3204-150



3204-150



327-15A



256727 174 DIC 2021

evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Por tanto, en mérito de lo expuesto el Jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez – CAS, en uso de sus funciones y atribuciones:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el Expediente No. 036-08 RVZ, de fecha 25 de febrero de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, por la secretaria de la CAS – Regional Vélez, descárguese de libros y base de datos el Expediente No. 036-08 RVZ, de fecha 25 de febrero de 2008 y déjense las respectivas constancias.

ARTÍCULO TERCERO: Por la CAS – Regional Vélez, notifíquese personalmente a la señora Sixta Alcira Suarez Ardila, quien puede ser ubicado en la Calle 1 No. 4-38 Barrio Villa Maria del municipio de Barbosa, Santander y hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y demás fines pertinentes a que haya lugar.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal deberá efectuarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede por la vía Gubernativa el RECURSO de REPOSICIÓN, el cual se puede presentar ante el Coordinador de la CAS – Regional Vélez, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del correspondiente Aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BELMER JOSUE CARVAJAL
Jefe Sede Regional de Apoyo Vélez

EXP. 036-08		
NOMBRE		FIRMA
Proyectó	Luz Mónica Olarte Chavarro	
Revisó		
Vo. Bo.	BELMER JOSUE CARVAJAL	